



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 044

(23 FEB 2017)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la Resolución No. 181 del 6 de febrero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo 39,568 hectáreas del Área de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 “BIMUR” de la **DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, localizado en el municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-40387 de abril 4 de 2009, la Jefatura de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia, solicitó a este Ministerio prórroga por 90 días, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 181 de 2009, referente con la presentación del Programa de Compensación.

Que mediante la Resolución No.1061 de 9 de junio de 2009, se modificó el inciso primero del Artículo 4º de la Resolución No. 181 de 2009, en el sentido de precisar como término para el cumplimiento de dicha obligación el de cinco (5) meses.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-87252 de agosto 3 de 2009, la Alcaldía de Valledupar consulta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a si la sustracción efectuada modifica el uso del suelo establecido en el POT, por lo que mediante el radicado No. 2100-4-89722 de 25 de agosto de 2009, el Ministerio aclara que con la sustracción, se entiende que dicha área deja de estar afectada como Reserva Forestal, a partir de lo cual su manejo ambiental queda sujeta a la reglamentación de uso del suelo definida por las autoridades ambientales y territoriales, sin perjuicio del seguimiento a la Compensación exigida por efectos de la sustracción.

Que en el marco del seguimiento a la Resolución 181 de 2009, por medio del Auto 005 de febrero 22 de 2013, este Ministerio dispone que la Jefatura de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 181 de 2009 y requiere al interesado hacer entrega del Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración.

Mao

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que mediante el Auto No. 005 del 22 de febrero de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 181 de 2009, disponiendo que la **DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, no había dado cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo en comento, y le requiere para que en el término de treinta (30) días, presente el presente el Plan de Revegetalización con enfoque de Restauración.

Que mediante la Resolución No.1294 del 1 de octubre de 2013, se aprobó el Plan de Revegetalización como compensación por la sustracción definitiva del Área de Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto "Construcción del Batallón de Ingenieros de Valledupar", indicando que la **DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, debe dar cumplimiento a los términos y cronograma presentados en el plan.

Que mediante el radicado No. 2015064378-1-000 de diciembre 2 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud presentada por el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 10 BIMUR, referida a prorrogar la ejecución del Plan de Restauración.

Que mediante el Auto No. 091 del 14 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió a la **DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, prórroga de tres (3) meses para que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1294 de 2013.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 115 del 2 de noviembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 181 de 2009 y 1294 de 2013, relacionado con la construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 "BIMUR" de la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN.

A partir de los antecedentes del expediente SRF036 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se exponen en seguida las disposiciones vigentes para el seguimiento a las obligaciones por sustracción definitiva para la construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 "BIMUR":

Aspectos en seguimiento de la Resolución 181 de febrero 6 de 2009

ARTÍCULO PRIMERO. *Sustraer de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada por la Ley 2 de 1959, una superficie de 39,56 hectáreas correspondientes al 0,00732% del área total de dicha reserva, destinada a la construcción del Batallón de Ingenieros*

MEO

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones”.

No. 10 BIMUR, de la Dirección de Ingenieros del Ejército de las Fuerzas Militares de Colombia (...).

PARÁGRAFO. *En el caso específico del Batallón de Ingenieros No. 10 a quien se autoriza, mediante el presente acto administrativo la sustracción parcial de 39,56 hectáreas de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, el hecho que un área del predio no sea sustraída porque no se realizará un cambio de uso del suelo, no implica que esta no pueda ser usada por el Ejército Nacional para otras actividades (ejemplo, áreas de ejercicio, programas de reforestación o arborización, etc.), siempre y cuando éstas no vayan en contraposición a la vocación de uso del suelo de la Reserva Forestal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *El presente acto administrativo no exime al Ejército Nacional de la obtención de los demás permisos de carácter ambiental para el desarrollo de las obras de construcción y adecuación.*

PARÁGRAFO. *La Dirección de Ingenieros del Ejército de las Fuerzas Militares de Colombia deberá solicitar a la Corporación Autónoma del Cesar- CORPOCESAR, los siguientes permisos:*

Permiso de Vertimientos: Para un sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos.

Concesión de Aguas Superficiales: En caso de hacer uso de la captación sobre una derivación del Río Guatapurí que cruza el predio.

ARTÍCULO TERCERO. *La Corporación Autónoma del Cesar- CORPOCESAR deberá realizar una evaluación y seguimiento periódico al plan de manejo y a las actividades de seguimiento propuestas por la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, para asegurar que las áreas de compensación forestal se desarrollen satisfactoriamente y evaluar la composición de fauna relacionada a ellas.*

ARTÍCULO CUARTO. *En el término de 3 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional deberá presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado, que contenga los siguientes componentes (...)*

ARTÍCULO QUINTO. *Ordenar al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar, o quien haga sus veces remitir copia de la presente Resolución junto con la correspondiente información catastral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, bajo el Código “0823. Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales”, con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.*

ARTÍCULO SEXTO. *Una vez se haya cumplido por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar, o quien haga sus veces con el trámite establecido para el efecto en el Artículo Cuarto de la presente resolución; dicha dependencia administrativa deberá informar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, sobre el cumplimiento de la misma, con destino al expediente bajo el cual obra el registro de la sustracción.*

Aspectos en seguimiento de la Resolución 1294 de octubre 1 de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. *Aprobar el Plan de Revegetalización como compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 39,56 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción del proyecto Batallón de Ingenieros No. 10 – Manuel Murillo González “BIMUR”, en el municipio de*

MMS

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Valledupar, presentado por el Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Ingenieros Militares, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución 081 de 2009.

PARÁGRAFO. El Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Ingenieros Militares debe cumplir con los términos y cronogramas presentados en el Plan de Revegetalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Ingenieros Militares, deberá presentar un informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez inicien las actividades de ejecución del Plan de Revegetalización, el cual incluya:

1. Certificado de operación del vivero ante la entidad ambiental correspondiente en la zona, para la adquisición del material vegetal a utilizar.
2. Aportar el cronograma de actividades ajustado a los tiempos reales para un lapso de cuatro (4) años y seis (6) meses.

3. CONSIDERACIONES.

Revisada la información dispuesta en el expediente SRF 036, se considera:

3.1 Se describe de la siguiente manera lo relacionado con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 181 de 2009:

- 3.1.1. Respecto a la obtención de permisos de carácter ambiental relacionados con vertimientos y concesión de aguas superficiales (**Parágrafo del Artículo Segundo Resolución 181 de 2009**), no se encuentra dentro del expediente las evidencias para determinar su cumplimiento o información relacionada. Por lo anterior, es necesario solicitar a La Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, para que entregue copia de los actos administrativos relacionados con dichos permisos.
- 3.1.2. Respecto a la evaluación y seguimiento que el Ministerio requirió a CORPOCESAR para asegurar que las áreas de compensación forestal se desarrollen satisfactoriamente y evaluar la composición de fauna relacionada a ellas (**Artículo tercero Resolución 181 de 2009**), debido a que no se ha desarrollado la implementación del Plan de restauración aprobado y que a la fecha deberá estar en su fase inicial según los cronogramas establecidos en él, es necesario informar a CORPOCESAR sobre este seguimiento para que, en adelante, realice lo de su competencia.
- 3.1.3. Respecto al programa de compensaciones como obligación para la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional por la sustracción efectuada (**Artículo cuarto Resolución 181 de 2009**), el cual fue aprobado mediante la **Resolución 1294 de 2013** y que para su implementación fue concedida una prórroga por medio del Auto 91 de 2016, se establece que:
 - Con relación al cumplimiento de los términos y cronogramas presentados en el Plan de Revegetalización aprobado (**Parágrafo Artículo primero Resolución 1294 de 2013**), no se cuenta con los soportes para evidenciar los avances a la fecha.
 - Respecto al informe que la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional debía presentar a este Ministerio una vez se iniciaren las actividades del Plan de Revegetalización aprobado y donde debían entregarse el certificado de operación del vivero y el cronograma de actividades ajustado a los tiempos reales (**Artículo segundo Resolución 1294 de 2013**), no se cuenta con dicha información por lo que no pueden ser evidenciados los avances. Por lo anterior, dado que el término concedido para el inicio de la implementación fue 22 de julio de 2016, se hace necesario determinar que a la fecha, la Dirección de Ingenieros

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones".

del Ejército Nacional **no** ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución 1294 de 2013** por cuenta de la obligación correspondiente a la implementación de la compensación por sustracción definitiva.

3.1.4. Respecto al trámite en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la Resolución 081 de 2009 en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos a cargo por la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar (**Artículo quinto Resolución 181 de 2009**), no se cuenta con las evidencias donde se haya informado al Ministerio sobre su cumplimiento (**Artículo sexto Resolución 181 de 2009**), por lo que es necesario comunicar a la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar sobre el presente y requerir los documentos que evidencien el cumplimiento del trámite.

4. CONCEPTO.

Revisados los documentos y la información contenida en el Expediente SRF 036, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la sustracción efectuada mediante Resolución 181 de 2009, dentro del presente seguimiento se determina lo siguiente:

- Requerir a La Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue los actos administrativos relacionados con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas, en cumplimiento del **Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 181 de 2009**.
- Requerir a La Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue lo correspondiente a lo solicitado en el **Artículo segundo de la Resolución 1294 de 2013**.
- Informar el contenido del presente a CORPOCESAR, con el fin de poner en su conocimiento, que dado que se encuentra aprobado el Plan de Restauración relacionado con la compensación por sustracción, deberá realizar lo de su competencia respecto a la evaluación y seguimiento periódico, en cumplimiento del **Artículo tercero de la Resolución 181 de 2009**.
- Se establece por **cumplida** la obligación relacionada con el **Artículo cuarto de la Resolución 181 de 2009** por parte de La Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, con relación a la presentación para su revisión y aprobación ante el Ministerio, del programa de compensaciones estructurado, el cual fue aprobado mediante Resolución 1294 de 2013.
- Requerir a la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar para que remita a este Ministerio en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, los documentos que evidencien el cumplimiento del trámite relacionado con la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la **Resolución 181 de 2009** en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos, en cumplimiento en el marco del cumplimiento de los **Artículos quinto y sexto de la Resolución 181 de 2009**.
- **Determinar el incumplimiento** a la fecha por parte la Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional, frente a las obligaciones establecidas en el marco de la compensación por sustracción definitiva, según lo dispuesto en el **Parágrafo del Artículo primero y el Artículo segundo de la Resolución 1294 de 2013**.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

meo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la **Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.*

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. REQUERIR, a la **DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que dentro del término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue las pruebas documentales relacionadas con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0181 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. REQUERIR, a la **DIRECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que de manera inmediata, presente la información relacionada con el informe de ejecución del Plan de Revegetalización, en cumplimiento de los parámetros ordenados en el artículo segundo de la Resolución 1294 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, de las obligaciones señaladas en el parágrafo del Artículo primero y el Artículo segundo de la Resolución 1294 de 2013, referidas al cumplimiento del Plan de Revegetalización, como medida de compensación por la sustracción por la sustracción definitiva de una superficie de 39,568 del área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción del Batallón de Ingenieros No. 10 – Manuel Murillo González "BUMUR", en el municipio de Valledupar en el departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, para que realice lo de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 0181 del 6 de febrero de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo al apoderado debidamente constituido de la **JEFATURA DE INGENIEROS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 181 de 2009, Resolución 1294 de 2013 y se toman otras determinaciones".

Artículo 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 FEB 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADS. ✓
Revisó: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. ✓
Expediente: SRF 036
Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 181 de 2009 y 1294 de 2013.
Proyecto: Construcción Batallón de Ingenieros No. 10 BIMUR.
Solicitante: Dirección de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia.

MAD